

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
MEMO URB 027/2011 MODIFICA



MODIFICA RESOLUCIONES QUE INDICA.

VALPARAISO, 17 FEB 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 393

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (URB) Nº 027/11 de fecha 10 de febrero de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002, Nº 357 de 2005 y Nº 49 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 105, Nº 127, Nº 221, Nº 229, Nº 230, Nº 231, Nº 232, Nº 233, Nº 234 y Nº 235, todas de 2011 y de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícanse las Resoluciones Nº 105, Nº 127, Nº 221, Nº 229, Nº 230, Nº 231, Nº 232, Nº 233, Nº 234 y Nº 235, todas de 2011 y de esta Subsecretaría, que autorizaron a realizar actividades de repoblamientos en las áreas de manejo denominadas **Tarcaruca sector B, El Sauce, Pichidangui, Limarí, Cascabeles sector B, La Cebada, Sierra, Totalillo Sur, Caleta Boca del Barco, Puerto Oscuro sector B**, todas de la **IV Región**, a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Independientes de la Caleta Talcaruca, comuna de Los Vilos, IV Región, Algamar, R.U.T. Nº 65.179.230-4, domiciliada en recinto de la Caleta Talcaruca, comuna de Los Vilos, IV Región; al Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores, Algueros y Ramos Similares de Caleta El Sauce, R.U.T. Nº 65.325.370-2, domiciliado en Caleta El Sauce, comuna de Ovalle, IV Región; a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Caleta Pichidangui, IV Región, R.U.T. Nº 71.610.600-4, con domicilio en Avenida Costanera s/n, Pichidangui, comuna de Los Vilos, IV Región; a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Río Limarí, comuna de Ovalle, provincia del Limarí, IV Región, R.U.T. Nº 65.647.880-2, domiciliada en Caleta Río Limarí s/n, comuna de Ovalle, provincia de Limarí, IV Región; al Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla, Caleta Cascabeles, R.U.T. Nº 65.375.570-8, domiciliado en comuna de Los Vilos, sector Caleta Cascabeles, IV Región; a la Asociación Gremial Algueros y Mariscadores Mar Azul, R.U.T. Nº 65.367.330-2, domiciliada en Caleta La Cebada s/n, comuna de Ovalle, provincia de Limarí, IV Región; a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales "Caleta Sierra", Ovalle, IV Región, R.U.T. Nº 65.373.470-0, domiciliada en Caleta Sierra, comuna de Ovalle, provincia de Limarí, IV Región; a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Caleta Totalillo Sur de Los Vilos, comuna de Los Vilos, IV Región, R.U.T. Nº 71.566.900-5, domiciliada en Caleta Totalillo Sur s/n, comuna de Los Vilos, IV Región; al Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores-Extractores de Productos del Mar, R.U.T. Nº 65.011.890-1, con domicilio en Costanera Nº 670, comuna de Los Vilos, IV Región; y a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta "Puerto Oscuro", comuna de Canela, IV Región, R.U.T. Nº 75.960.760-0, domiciliada en Caleta Puerto Oscuro s/n, comuna de Canela, provincia de Choapa, IV Región, en el sentido siguiente:

a) En sus numerales 2.- reemplazar la frase "por el término de un año", por la expresión "por el termino de tres años".

b) Reemplazar sus numerales 6.- por lo siguiente:

"6.- Los resultados de las actividades de repoblamiento realizadas, deberán indicarse en el informe de seguimiento respectivo, quedando supeditada la vigencia de la presente autorización, a la oportuna entrega y evaluación del informe anual de seguimiento del área de manejo ya indicada.

La falta de entrega oportuna del respectivo informe de seguimiento o el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente resolución, importará el término inmediato de la presente autorización, sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura."

c) Reemplazar sus numerales 9.- por lo siguiente:

"9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades de repoblamiento autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo".

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS INTERESADOS

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



GINO BOCCA CHOY

Jefe Departamento Administrativo (S)

